



»2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Eduardo Arias»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 500-368/2021.-

DECRETO N°

6031

-HF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 JUL 2022

VISTO:

El reclamo administrativo previo interpuesto por el Dr. Gustavo Javier Jung, en representación de Clelia Adriana Cortes DNI N° 10.577.824, José Marcos Aguirre DNI N° 13.729.693, Sixto Roberto Batalla DNI N° 7.273.336, Pedro Campos DNI N° 8.551.274, Arturo Oscar Domínguez DNI N° 8.303.522, María de los Ángeles Fernández DNI N° 13.889.201, Selva Elisa Gutiérrez DNI N° 14.924.323, María Cristina Caraballo DNI N° 11.072.075, Jorge Reinaldo Gaspar DNI N° 7.276.797, Alberto Horacio Ortiz DNI N° 8.203.882, Marta Flores DNI N° 11.256.687, Horacio Gutiérrez DNI N° 11.072.445, Pedro Ernesto Illanes DNI N° 8.198.281, Estela Alicia Murillo DNI N° 6.515.403, Raúl Quiroga Cazón DNI N° 10455.836, Ángel Alfonso Lacsí DNI N° 8.190.922 y Miriam Ester Ficoseco DNI N° 12.718.723 en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Jorge Desiderio González, en virtud del cual persigue el pago de una indemnización sustitutiva por falta de entrega de acciones del Programa de Propiedad Participada del Banco de Jujuy S.A., según las pautas previstas por la Ley N° 4838 a favor de sus mandantes y;

CONSIDERANDO:

Que, la vía reclamatoria seleccionada por los recurrentes tiene como finalidad rehabilitar instancias fenecidas para hacer valer derechos caducos, no obstante encontrarse prescripta la acción correspondiente;

Que, de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 4838, solo el personal del ex Banco de la Provincia de Jujuy que hubiere optado por pasar a prestar servicios al Banco de Jujuy S.A. se encontraba legitimado para participar del Programa de Propiedad Participada del Banco de Jujuy S.A. que finalmente se reglamentara por Decreto N° 1056-E/99;

Que, este acto administrativo tomó como antecedente necesario y excluyente el acta de transferencia suscripta entre las entidades, de la que no formaron parte los ex empleados del Banco Provincia que optaron por su incorporación en planta permanente de alguno de los poderes del Estado (art. 13 inc. b) Ley 4838) o por ser indemnizados por retiro voluntario (arts. 13 inc. c) y 14 Ley 4838);

Que, la actividad de los peticionantes es contraria a su anterior conducta válida y jurídicamente relevante, pues tomaron una opción de las previstas legalmente, consintiendo todo el procedimiento de transformación del Banco, implementación del Programa de Propiedad Participada del Banco de Jujuy S.A. y entrega de acciones a los legitimados sin formular ningún cuestionamiento, pretendiendo ...///

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

6031

2- CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF.-

ahora de manera absolutamente extemporánea instar a la administración a abonar una indemnización cuando han caducado todos sus derechos por el vencimiento de los plazos para realizar los planteos a los que se hubieran creído con razón y para deducir aquéllos recursos que en su momento tuvieron a disposición;

Que, el Decreto N° 1056-E/99 se encuentra firme y ha causado estado;

Que, el Sr. Alberto Horacio Ortiz DNI N°8.203.882 resultó perdidoso en la demanda que entabló en contra de la provincia conforme lo expresa el informe de Fiscalía de Estado de fs. 63; con lo que a su respecto operaron también los efectos de la cosa juzgada judicial (Expte. B-204014/09, sentencia del 10.02.2015 incorporada a fs. 22/30);

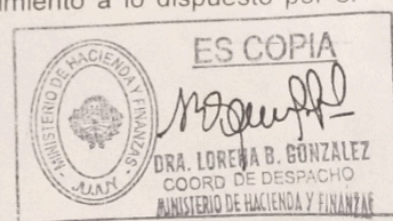
Por ello y conforme intervención de competencia de Fiscalía de Estado, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechácese la reclamación administrativa previa presentada por el Dr. Gustavo Javier Jung, en representación de Clelia Adriana Cortes DNI N°10.577.824, José Marcos Aguirre DNI N°13.729.693, Sixto Roberto Batalla DNI N°7.273.336, Pedro Campos DNI N°8.551.274, Arturo Oscar Domínguez DNI N°8.303.522, María de los Ángeles Fernández DNI N°13.889.201, Selva Elisa Gutiérrez DNI N°14.924.323, María Cristina Caraballo DNI N°11.072.075, Jorge Reinaldo Gaspar DNI N°7.276.797, Alberto Horacio Ortiz DNI N°8.203.882, Marta Flores DNI N°11.256.687, Horacio Gutiérrez DNI N°11.072.445, Pedro Ernesto Illanes DNI N°8.198.281, Estela Alicia Murillo DNI N°6.515.403, Raúl Quiroga Cazón DNI N°10455.836, Ángel Alfonso Lacsí DNI N°8.190.922 y Miriam Ester Ficoseco DNI N°12.718.723 en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Jorge Desiderio González por haber operado la caducidad del derecho y la prescripción de la acción en contra del Estado Provincial y conforme los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Decreto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial.



»2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Eduardo Arias»

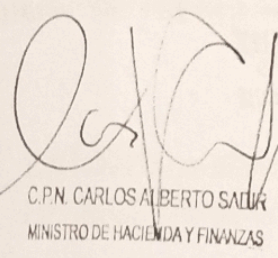
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

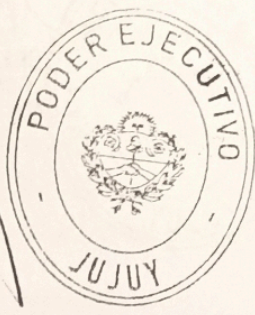
6031

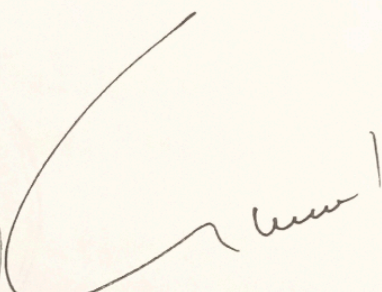
XPA //.. 3- CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro y notificación pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Luego publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADUR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS